

### **INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez, el presente proceso el cual estaba suspendido, y en que se solicita reanudarlo para que se reconozca una SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por último, hay una respuesta de una entidad bancaria al igual que una notificación a la parte demandada. Queda para proveer.

Palmira (V), Dieciocho (18) de abril de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

Palmira Valle, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés  
(2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.314**  
**RADICACIÓN No. 2021-00375-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, y revisado el mismo, el despacho, de conformidad con el art. 163 del C.G.P, ordenará reanudar el presente proceso, en vista de que la suspensión del proceso duraría por el término de TRES (3) MESES hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2022.

En segundo orden, de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, quien indica que por ministerio de la ley, BANCO DE BOGOTA, ha SUBROGADO PARCIALMENTE y en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, la obligación existente en el pagaré No.1143938814 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., porque esta entidad pagó a BANCO DE BOGOTÁ la suma de \$4.700.425 el 22 de abril de 2022, y la suma de \$8.653.296 el 16 de septiembre de 2022, para un total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS Mcte. (\$13.353.721.00)** para garantizar parcialmente las obligaciones del señor LEONARDO ANTONIO AGUIRRE LEON.

Así pues, y teniendo en cuenta que la solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL realizada por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se encuentra ceñida a la Ley, se procederá de conformidad con lo petitionado.

Seguidamente, y como quiera que el Banco AV Villas allegó respuesta a una medida cautelar, el despacho dejará a disposición de la parte actora la aludida comunicación.

Por último, y al evidenciarse que el apoderado de Banco de Bogotá notificó al demandado del proceso de conformidad con el art. 08 de la ley 2213 de 2022, el 4 de septiembre de 2022, ejecutoriada la presente actuación pase el expediente a despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENGASE** como SUBROGATARIO PARCIAL de la acreencia documentada en el pagaré No. 1143938814 al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** (FNG) por el valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS Mcte. (\$13.353.721.00)** por así estar aceptado por el acreedor principal, BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**TERCERO: TENGASE** a la doctora MARIA FERNANDA MONTILLA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.232.392 de Pasto y T.P. No. 391.446 del C.S. de la J., como apoderada judicial del SUBROGATARIO PARCIAL - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)- en la forma y términos del poder conferido.

**CUARTO: DEJAR** a disposición de la parte actora, la respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente actuación, pase a despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f6646b8f27121f34a0f015b06c2e7e752c6c8b6ff0a2d30073b80a6445bc6**

Documento generado en 19/04/2023 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>